



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 18 DE

NOVIEMBRE DE 2012.

No. 41

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

ACUERDO.-

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL
MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, DURANGO, EN EL MARCO DEL
PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA
PRODUCCION INDIGENA.

PAG. 5

ACUERDO No. 732.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL COLEGIO
ANGLO ESPAÑOL DURANGO, A.C. RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRIA
EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL, CICLO SEMESTRAL,
DURACION CUATRO SEMESTRES, EN TURNO MIXTO CON
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO
UNIVERSITARIO ANGLO ESPAÑOL.

PAG. 11

ACUERDO No. 733.-

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR
EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS DEL
REAL.

PAG. 16

ACUERDO No. 734.-

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR
EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO / MATUTINO, CON
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA
PERSONA MORAL INSTITUTO BILINGÜE DURANGO, A.C., POR
MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA
INSTITUTO PANAMERICANO BILINGUE.

PAG. 20

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 735.-

POR EL CUAL SE OTORGА AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS PARVULITOS.

PAG. 24

ACUERDO No. 736.-

POR EL QUE SE OTORGА A LA SOCIEDAD CIVIL FORMACION EDUCATIVA INTEGRAL ASCENCIO, S.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRIA EN DOCENCIA CICLO SEMESTRAL, DURACION CUATRO SEMESTRES, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO ASCENCIO.

PAG. 28

ACUERDO No. 737.-

POR EL CUAL SE OTORGА AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS EUSEBIO KINO.

PAG. 33

ACUERDO No. 738.-

POR EL QUE SE OTORGА A LA ASOCIACION CIVIL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM A.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, CICLO SEMESTRAL, DURACION SEIS SEMESTRES, EN TURNO MATUTINO, VESPERTINO Y MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM.

PAG. 37

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 739.-

POR EL CUAL SE OTORGIA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL INSTITUTO BILINGÜE DURANGO, A.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO PANAMERICANO BILINGÜE.

PAG. 41

ACUERDO No. 740.-

POR EL CUAL SE OTORGIA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL JARDIN DE NIÑOS SAN GABRIEL, S.C., POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA PRIMARIA SAN GABRIEL.

PAG. 45

ACUERDO No. 744.-

POR EL CUAL SE OTORGIA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL CENTRO EDUCATIVO FRAY SERVANDO, A.C., POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS FRAY SERVANDO TERESA DE MIER.

PAG. 49

ACUERDO No. 745.-

POR EL CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN EL INMUEBLE UBICADO EN CUARTA PRIVADA DE GEMA No. 102 COLONIA NUEVO PEDREGAL III C.P. 34224 DE ESTA CIUDAD SOLICITADA POR LA C. LIC. GLORIA SARAI AMAYA VICTORINO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS HOWARD GARDNER.

PAG. 53

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 746.-

POR EL QUE SE RETIRA LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL POR UNA EDUCACION INTEGRAL Y RELIGIOSA, S.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO SAN DIEGO, EN LA CIUDAD DE CANATLAN, DGO.

PAG. 57

ACUERDO No. 747.-

POR EL QUE SE RETIRA LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL POR UNA EDUCACION INTEGRAL Y RELIGIOSA, S.C. POR CONDUCTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO SAN DIEGO, UBICADO EN LA CIUDAD DE CANATLAN, DGO.

PAG. 59

ACUERDO No. 748.-

POR EL CUAL SE OTORGIA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS HOWARD GARDNER.

PAG. 61

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de El Mezquital, Durango, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C.P. OSCAR RAMON ORTIZ GUTIERREZ EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. FAUSTINO REYES FLORES, C. JOSE REFUGIO IBARRA RODRIGUEZ, Y C. PROFR. CARNAVAL MORALES CALLEROS, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Durango señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables, surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C.P. Oscar Ramón Ortiz Gutiérrez, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Durango, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 86,833, de fecha 21 de abril de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle J. Ignacio Soto número 338 y 340 de la colonia Guillermina, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II. De "LA EJECUTORA":**II.1 DEL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, DGO.:**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Durango, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Faustino Reyes Flores, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con su Constancia de Mayría y Declaración de Validez de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como ANEXO I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Benito Juárez s/n, San Francisco del Mezquital, El Mezquital, Dgo.

IV. De "LAS PARTES":

- IV.1 Que "LA EJECUTORA" cumplieron los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:
 - a) Oficio de fecha 22 de junio de 2011 en el que se manifiesta el interés de "LA EJECUTORA" para la operación del proyecto denominado "Elaboración y comercialización de Queso Añejo Yonora" en la localidad Yonora de la comunidad indígena San Miguel Temoaya ubicada en el Municipio del Mezquital. (ANEXO II)
 - b) Original del presente Acuerdo de Coordinación entre "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" firmado por los participantes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días naturales a partir de su firma.
 - c) Copia de los escritos que los beneficiarios dirigen a "LA COMISION" por parte de sus representantes para expresar por su conducto, que a la fecha no se han recibido apoyos financieros de ninguna instancia oficial tanto del Gobierno Federal, como Estatal y Municipal aplicable al proyecto en mención. (ANEXO III)
- IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40; 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracción XI

y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 70 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 1, 3, 9, 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 9, 76, 28, 37 bis 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Elaboración y Comercialización de Queso Añejo Yonora", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2'270,960.00 (Son: dos millones doscientos setenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" posterior a la firma del presente acuerdo y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'334,000.00 (Son: un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b) "LA EJECUTORA" aportará el monto correspondiente a \$310,000.00 (Son: trescientos diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), o más, cantidad que representa exclusivamente la rehabilitación o en su caso el equipamiento del pozo agrícola que se requiere para la ejecución del proyecto, esto es, "LA EJECUTORA" realizará su aportación en especie y obra.
- c) El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, aportará la cantidad de \$626,960.00 (Son: seiscientos veintiséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) a través de su componente de Ganadería.
- d) adicionalmente y sin que la aportación de los beneficiarios sea depositado a la cuenta que apertura "LA EJECUTORA", éstos aportarán la cantidad de \$1,034,700.00 (Son: un millón treinta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) que serán aportados y/o ejercidos en especie o jornales directamente en beneficio del proyecto.

El costo total del proyecto asciende a \$3,305,660.00 (Son: tres millones trescientos cinco mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. PROF. CARNAVAL MORALES CALLEROS, quien se desempeña con el cargo de Tesorero Municipal, quien tiene a su cargo el manejo y control de las Finanzas Públicas Municipales.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los primeros cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Durango de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Acompañar y dar seguimiento al grupo u organización que por propia voluntad haya manifestado su interés en participar del Esquema de Capitalización de Apoyos y en su caso informar a la CDI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- j) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- k) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Durango de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 20 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Durango de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra(n) en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad; sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación, por triplicado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil once, en la ciudad de Victoria de Durango, en el Estado de Durango.- Por la Comisión: Oscar Ramón Ortiz Gutiérrez.- Rúbrica.- Por el Municipio del Mezquital, Durango: el Presidente Municipal, Faustino Reyes Flores.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, José Refugio Ibarra Rodríguez.- Rúbrica.- El Tesorero, Carnaval Morales Calleros.- Rúbrica.

(R.- 347575)

ACUERDO No. 732/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

- I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 7 de octubre de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Profra. Alia Lorena Ibárra Ávalos, representante legal de la Asociación Civil denominada Colegio Anglo Español Durango, A.C. a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la **Maestría en Psicología Organizacional** ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada; en la Institución Educativa denominada **Instituto Universitario Anglo Español** fundada, administrada y dirigida por la solicitante, con domicilio en Avenida Paseo del Cóndor No. 100, fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad.
- II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 1,080, volumen 18, celebrada en esta ciudad el 6 de diciembre de 1990, ante la Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Notaria Pública No. 21, en ejercicio en este distrito notarial, a efecto de llevar a cabo la constitución de Asociación Civil, denominada Colegio Anglo Español Durango, A.C. la cual tiene como objeto entre otros: "I).- *Fundar, administrar, dirigir, patrocinar y fomentar instituciones educativas y culturales;* II).- *Impartir enseñanza educativa en todos sus grados...*" acta registrada bajo la inscripción No. 7, a fojas 7, del tomo 1, sección cuarta, de fecha 12 abril de 1991, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.
- III.- Que la Profra. Alia Lorena Ibárra Ávalos, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. mediante escritura pública señalada en el punto anterior.
- IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Instituto Universitario Anglo Español** se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Maestría en Psicología Organizacional**, ciclo semestral,

duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/061/2012 de fecha 28 de junio de 2012, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa el **Instituto Universitario Anglo Español** con domicilio en Avenida Paseo del Cóndor No. 100, fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad, se acredita mediante Escritura Pública Número 8,277, Volumen 285, de fecha 14 de marzo 2005, celebrada ante la fe del C. Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público No. 11, en ejercicio de esta ciudad, la cual contiene Contrato de Compraventa realizado por el Ing. León Zaldívar Mijares como el vendedor y la Profra. Alia Lorena Ibarra Ávalos como compradora; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

○

ACUERDO No. 732/2012 por el que se otorga a la Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Psicología Organizacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Anglo Español.



Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Psicología Organizacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto Universitario Anglo Español**, ubicada en Avenida Paseo del Cóndor No. 100, fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad, siendo representante legal la Profra. Alia Lorena Ibarra Avalos.

SEGUNDO.- Con el presente Reconocimiento, el **Instituto Universitario Anglo Español** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango **sus** Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. a realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto Universitario Anglo Español**, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Instituto Universitario Anglo Español** a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretaría 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Instituto Universitario Anglo Español** queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel educativo, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo es a partir del ciclo escolar 2011-2012, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la licenciatura en Psicología Organizacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Paseo del Cóndor No. 100, fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

IXCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

XOVENO.- La Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. por conducto de la Institución Educativa denominada **Instituto Universitario Anglo Español se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio en Avenida Paseo del Cóndor No. 100, fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad, del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.**

XÉCIMO.- El Instituto Universitario Anglo Español se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.

Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.

Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y

Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.

Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.

Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y

Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Colegio Anglo Español Durango, A.C. a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**ING. HÉCTOR EDUARDO VEGA VENEZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho. Secretario General de Gobierno.
c.c.p Dr. Arturo Guzmán Arredondo Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p Lic. Abel Díaz Hernández. Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila. Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p C.P. Olga González Quiñones Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p Archivo

ACUERDO No. 733/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada presentada ante esta Secretaría de Educación el 5 de junio de 2012 por la Lic. Luz María Ibarra Quintero, Representante Legal de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños del Real** ubicado en Avenida Real del Mezquital No 300, Fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad.

II.- Que la Lic. Luz María Ibarra Quintero, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo femenino, nacida el 26 de febrero de 1970, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana, mediante acta de nacimiento expedida el 01 de abril de 2011, por el C. Gustavo Mendoza Torres, Oficial No. 01 del Registro Civil, residente en Temascaltepec, Estado de México, registrada en el libro 1, del archivo de esta oficialía en la foja No. 139 frente y vuelta se encuentra asentada el acta No. 139 de fecha 10 de marzo de 1974, levantada por el C. Oficial 01 del Registro Civil residente en Temascaltepec, Estado de México, Clave Única de Registro de Población IAQL700226MMCBNZ08.

III.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal a la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños del Real** fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/CP/416/2011-2012 de fecha 02 de julio de 2012, signado por la Profa. María Guadalupe Eugenia Quiñones Favela, Jefa del

Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que la Lic. Luz María Ibarra Quintero, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños del Real** con domicilio en Avenida Real del Mezquital No 300, Fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad, se acredita mediante Contrato de Arrendamiento con fecha 01 de abril de 2006, celebrada entre el Sr. Carlos Augusto Armando Mijares Espinosa como Arrendador y la Sra. Luz María Ibarra Quintero como Arrendataria; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Jardín de Niños del Real** a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 733/2012 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños del Real.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al **Jardín de Niños del Real** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada con domicilio en Avenida Real del Mezquital No 300, Fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad, siendo representante legal la Lic. Luz María Ibarra Quintero.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Jardín de Niños del Real** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Jardín de Niños del Real** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Jardín de Niños del Real** por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Jardín de Niños del Real** a través de su representante legal, con fundamento en el Artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Jardín de Niños del Real** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Avenida Real del Mezquital No 300, Fraccionamiento Real del Mezquital, C.P. 34199 de esta ciudad, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Lic. Luz María Ibarra Quintero, representante legal del Jardín de Niños del Real.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

X ING. HÉCTOR EDUARDO VELASCO ALLENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



- c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 734/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 30 de mayo de 2012, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Jesús Berúmen Jaik, representante legal de la Asociación Civil Instituto Bilingüe Durango, A.C., a efecto de que se le otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Instituto Panamericano Bilingüe** fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en Avenida Francisco Sarabia No. 492 Norte, Colonia Centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Instituto Bilingüe Durango, A.C., según Escritura Pública número 2,996, volumen 106, de fecha 21 de mayo de 2012, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., ante la fe de la Lic. Flor María Pescador Gómez, titular de la Notaría Pública Número 11 en ejercicio de esa ciudad, especifica que tiene como objeto entre otros: C).- *"Impartir educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Cultural, de capacitación para el trabajo, Preparatoria, Nivel Superior, es decir, Nivel Licenciatura, Maestría y Doctorados o de cualquier otro nivel de enseñanza..."*

III.- Que el C. Jesús Berúmen Jaik, acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada Instituto Bilingüe Durango, A.C., mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal a la Institución Educativa denominada **Instituto**

Panamericano Bilingüe fundado, administrado y dirigido por el solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/CP/045/2012/2013 de fecha 22 de agosto del 2012, signado por la Profra. Ma. Guadalupe E. Quiñones Favela, Jefa del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el C. Jesús Berúmen Jaik, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Instituto Panamericano Bilingüe** ubicado en Avenida Francisco Sarabia No. 492 norte, Colonia Centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo., fundado, administrado y dirigido por el solicitante, se acredita mediante Contrato de Arrendamiento celebrado en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el día 25 de febrero de 2012 por el Sr. Roberto García Alba González como Arrendador y el Sr. Jesús Berúmen Jaik como Arrendatario, cuyo contrato fue ratificado el día 25 de febrero de 2012 ante la Lic. Rosa María del Carmen Hernández Nava, Notaria Pública Número 1 en ejercicio en este distrito; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Instituto Panamericano Bilingüe** a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 734/2012 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Instituto Bilingüe Durango, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Instituto Panamericano Bilingüe que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la persona moral Instituto Bilingüe Durango, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada **Instituto Panamericano Bilingüe** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Avenida Francisco Sarabia No. 492 Norte, Colonia Centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo., siendo representante legal el C. Jesús Brumen Jaik.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Instituto Panamericano Bilingüe** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Instituto Panamericano Bilingüe** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Instituto Panamericano Bilingüe** por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja solicitada el **Instituto Panamericano Bilingüe** a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Instituto Panamericano Bilingüe** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2012-2013, específico para impartir Planes y Programas de Estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Avenida Francisco Sarabia No. 492 Norte, Colonia Centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo., sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Jesús Brumen Jaik, representante legal del **Instituto Panamericano Bilingüe**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

X
ING. HÉCTOR EDUARDO MEZA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
X
[Handwritten signature]



c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.

c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 735/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada presentada ante esta Secretaría de Educación el 16 de mayo de 2012 por la L.E.P. Ana Cecilia Reynoso Gómez, Representante Legal del **Jardín de Niños Parvulitos** ubicado en calle Francisco Zarco No. 705, colonia Santa Rosa, C.P. 35040 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que la L.E.P. Ana Cecilia Reynoso Gómez, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo femenino, nacida el 27 de julio de 1987, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana, mediante acta de nacimiento expedida el 24 de febrero de 2012, por la C. María Magdalena Guerrero Flores, encargada del archivo central de Registro Civil de Ciudad Lerdo, Dgo., registrada en el libro 1, tomo número 4 del archivo de esta oficialía se encuentra asentada el acta No. 918 de fecha 4 de agosto de 1987, levantada por el C. Oficial 01 del Registro Civil residente en Ciudad Lerdo, Dgo., Clave Única de Registro de Población REGA870727MDGYMN04.

III.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal en la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Parvulitos** fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/052/2012/2013 de fecha 27 de agosto de 2012, signado por la Profa. Ma. Guadalupe Eugenia Quiñones Favela, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que la L.E.P. Ana Cecilia Reynoso Gómez, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Parvulitos ubicado en calle Francisco Zarco No. 705, colonia Santa Rosa, C.P. 35040 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante escritura pública de compraventa número 28,556, volumen 444 de fecha 15 de mayo de 2012, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., ante la fe de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notaria Pública No. 12 en ejercicio para este distrito; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Jardín de Niños Parvulitos a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.**

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 735/2012 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Parvulitos.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al **Jardín de Niños Parvulitos en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Francisco Zarco No. 705, colonia Santa Rosa, C.P. 35040 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la L.E.P. Ana Cecilia Reynoso Gómez.**

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Jardín de Niños Parvulitos** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Jardín de Niños Parvulitos** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Jardín de Niños Parvulitos** por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Jardín de Niños Parvulitos**, a través de su representante legal, con fundamento en el Artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Jardín de Niños Parvulitos** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Francisco Zarco No. 705, colonia Santa Rosa, C.P. 35040 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios establecidos en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible**.

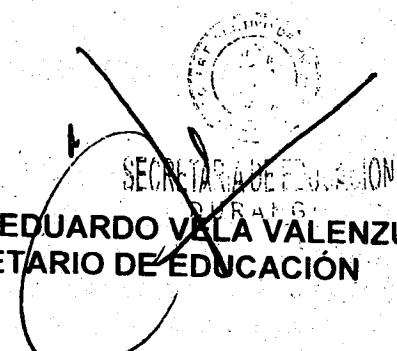
DECIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la L.E.P. Ana Cecilia Reynoso Gómez, representante legal del **Jardín de Niños Parvulitos**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

- p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

ACUERDO No. 736/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 13 de diciembre de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.E.P. Rosa María Ascencio Orrante, representante legal de la Sociedad Civil denominada Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la **Maestría en Docencia** ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Instituto Ascencio** fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en Blvd. Dolores del Río No. 1614 oriente, colonia Universal, C.P. 34165 de esta ciudad.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 33,311, volumen 536, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., el 30 de enero de 2007, ante el Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13 de este distrito en ejercicio de sus funciones, a efecto de llevar a cabo una constitución de Sociedad Civil, bajo la denominación Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. la cual tiene como objeto entre otros: a) *"Impartir Educación en todos los niveles educativos y en todas sus modalidades, desde educación inicial hasta especialidades, maestrías y doctorados"*... Acta registrada bajo la inscripción No. 196 a fojas 196 del libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 68, de fecha 1º de febrero de 2007, bajo la fe del Lic. Herman Eduardo Chacón Navarro, Director del Registro Público de la Propiedad.

III.- Que la L.E.P. Rosa María Ascencio Orrante, acredita su personalidad como representante legal de la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Instituto Ascencio se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Docencia ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/032/2012 de fecha 2 de mayo de 2012, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Blvd. Dolores del Río No. 1614 oriente, colonia Universal, C.P. 34165 de esta ciudad, según consta en Contrato de Arrendamiento de fecha el 1° de enero de 2010 celebrado entre el C. Martín Gallardo García, en su calidad de Arrendador y la L.E.P. Rosa María Ascencio Orrante como Arrendataria, el cual se certificó ante el Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13 del distrito de esta ciudad, inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 736/2012 por el que se otorga a la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Docencia ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto Ascencio.

ajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

RIMERO.- Se otorga a la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Maestría en Docencia** ciclo mestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto Ascencio** ubicada en Blvd. Dolores del Río No. 1614 oriente, colonia Universal, C.P. 34165 de esta ciudad, siendo representante legal la L.E.P. Rosa María Ascencio Orrante.

EGUNDO.- Con el presente Reconocimiento, el **Instituto Ascencio** queda incorporado al sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

ERCERO.- La Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la validez de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

UARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto Ascencio** queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

UINTO.- En caso de solicitar baja el **Instituto Ascencio** a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a integrar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

EXTO.- El **Instituto Ascencio** queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2011-2012, específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Docencia** ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Blvd. Dolores de Río No. 1614 oriente, colonia Universal, C.P. 34165 de esta ciudad.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. por conducto de la Institución Educativa denominada **Instituto Ascencio** se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio en Blvd. Dolores del Río No. 1614 oriente, colonia Universal C.P. 34165 de esta ciudad, el Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

DÉCIMO.- El **Instituto Ascencio** se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.

Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.

Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

 - Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.

- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO. - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C. a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p Lic. Abel Diaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p Archivo

ACUERDO No. 737/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada presentada ante esta Secretaría de Educación el 31 de julio de 2012 por la L.C.P.A. Fabricia del Rosario Manríquez Arratia, Representante Legal del **Jardín de Niños Eusebio Kino** ubicado en calle Trece No. 146, fraccionamiento Filadelfia, C.P. 35010 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que la L.C.P.A. Fabricia del Rosario Manríquez Arratia, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo femenino, nacida el 22 de agosto de 1978, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana, mediante acta de nacimiento expedida el 31 de enero de 2012, por el Lic. Ismael Acosta Bustamante, Oficial 01 del Registro Civil de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., registrada en el libro 1, tomo número 1 del archivo de esta oficialía se encuentra asentada el acta No. 03476 de fecha 14 de diciembre de 1978, levantada por el C. Oficial 01 del Registro Civil residente en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., Clave Única de Registro de Población MAAF780822MDGNRB08.

III.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal a la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Eusebio Kino** fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/088/2012/2013 de fecha 10 de septiembre de 2012, signado por la Profa. Ma. Guadalupe Eugenia Quiñones Favela, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que la L.C.P.A. Fabricia del Rosario Manríquez Arratia, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Eusebio Kino** ubicado en calle Trece No. 146, fraccionamiento Filadelfia, C.P. 35010 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante escritura pública de compraventa número 15,807, volumen 595 de fecha 01 de noviembre de 2010, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., ante la fe del Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 5 en ejercicio para este distrito; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Jardín de Niños Eusebio Kino** a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 737/2012 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Eusebio Kino.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Eusebio Kino en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las

instalaciones ubicadas en calle Trece No. 146, fraccionamiento Filadelfia, C.P. 35010 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la L.C.P.A. Fabricia del Rosario Manríquez Arratia.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Jardín de Niños Eusebio Kino** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Jardín de Niños Eusebio Kino** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Jardín de Niños Eusebio Kino** por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Jardín de Niños Eusebio Kino** a través de su representante legal, con fundamento en el Artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Jardín de Niños Eusebio Kino** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2012-2013, específico para impartir el Plan y Programas de Estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Trece No. 146, fraccionamiento Filadelfia, C.P. 35010 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si

así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la L.C.P.A. Fabricia del Rosario Manríquez Arratia, representante legal del Jardín de Niños Eusebio Kino.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 738/2012

Con fundamento en el Artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1°, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 450 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 31 de mayo de 2012, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, representante legal de la Asociación Civil denominada Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino, vespertino y mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM** fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 de Cd. Lerdo, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 17,585, volumen 648, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 24 de junio de 2011, ante el Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 5 de este distrito en ejercicio de sus funciones, a efecto de llevar a cabo una constitución de Asociación Civil, bajo la denominación Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., la cual tiene como objeto entre otros: *"Impartir y fomentar la educación en los niveles maternal, estancia infantil, pre-escolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciatura, especializaciones, maestría, doctorado, pos doctorado dentro de la República Mexicana, impartiendo programas de estudio educativos establecidos bajo el protocolo y estándares de la Secretaría de Educación Pública, incluyendo todas las áreas de estudio básico así como cultural, deportiva, inglés computación en informática, como parte inicial de su objeto sin que esto limite sus programas de crecimiento educativo en todos los niveles, estableciendo centros y academias de educación en cualquier parte de la República Mexicana"* acta registrada bajo la inscripción No. 3081, tomo XXI, libro IV de sección sociedades y poderes de fecha 26 de julio de 2011 en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Lerdo, Dgo.

III.- Que el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, acredita su personalidad como representante legal de la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Instituto de Estudios Superiores DCM** se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino, vespertino y mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. CEMSSyP/DEMSyT/241/12 de fecha 13 de septiembre de

2012, emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., ubicado en calle Praderas No. 95 en la colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Cd. Lerdo, Dgo., se acredita mediante escritura de propiedad número 3,469 volumen 116 de fecha 26 de agosto de 2008, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., ante la fe de la Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notaria Pública No. 2 en ejercicio de este distrito notarial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 738/2012 por el que se otorga a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino, vespertino y mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino, vespertino y mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM** ubicado en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 de Cd. Lerdo, Dgo., siendo representante legal el Dr. Maurilio Guerrero Rivera.

SEGUNDO.- Con el presente Reconocimiento, el **Instituto de Estudios Superiores DCM** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM** queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Instituto de Estudios Superiores DCM** a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 113, fracción I y 114 del Acuerdo Secretarial 450, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Instituto de Estudios Superiores DCM** queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo; es a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 de Cd. Lerdo, Dgo.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- El **Instituto de Estudios Superiores DCM** se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases

Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y

- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO. - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible**.

DÉCIMO PRIMERO. - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

DÉCIMO TERCERO. - El **Instituto de Estudios Superiores DCM** se compromete a apegarse a los lineamientos y normatividad que emita la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, dependiente del Gobierno Federal, inherente a la Reforma Integral de Educación Media Superior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sé expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ACUERDO No. 739/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

- I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 30 de mayo de 2012, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Jesús Berumen Jaik, representante legal de la Asociación Civil denominada Instituto Bilingüe Durango, A.C. a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Instituto Panamericano Bilingüe** fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en Avenida Francisco Sarabia No. 492 norte, Colonia Centro, C.P. 35150 de Cd. Lerdo, Dgo.
- II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Instituto Bilingüe Durango, A.C., según Escritura Pública Número 2,996, Volumen 106 de fecha 21 de mayo de 2012, celebrada ante la fe de la Lic. Flor María Pescador Gómez, Notaria Pública No. 11, en ejercicio en ese distrito, especifica que tiene como objeto entre otros: c) "*Impartir educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Cultural, de capacitación para el trabajo, Preparatoria, Nivel Superior, es decir, Nivel Licenciatura, Maestría y Doctorados o de cualquier otro nivel de enseñanza...*"
- III.- Que el C. Jesús Berumen Jaik, acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada Instituto Bilingüe Durango, A.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior.
- XIV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Primaria Estatal a la Institución Educativa denominada **Instituto Panamericano Bilingüe** fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. 573/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, signado por la Mtra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el C. Jesus Berumen Jaik, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Instituto Panamericano Bilingüe ubicado en Avenida Francisco Sarabia No. 492 norte, colonia centro, C.P. 35150 de Cd. Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento con fecha 25 de febrero de 2012, celebrada en Cd. Lerdo, Dgo., entre el señor Roberto Garcia Alba González como Arrendador y Roberto Garcia Alba Iduñate como Arrendatario y certificado ante la fe de la Lic. Rosa María del Carmen Hernández Nava, Notaria Pública No. 1 en ejercicio para este distrito judicial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Instituto Panamericano Bilingüe a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 739/2012 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Instituto Bilingüe Durango, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Instituto Panamericano Bilingüe.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

A PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Primaria al Instituto Bilingüe de Durango en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Avenida Francisco Sarabia No. 492 norte, colonia centro, C.P. 35150 de Cd. Lerdo, Dgo., siendo representante legal el C. Jesús Berúmen Jaik.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Instituto Panamericano Bilingüe** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Instituto Panamericano Bilingüe** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Instituto Panamericano Bilingüe** por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Instituto Panamericano Bilingüe** a través de su representante legal, con fundamento en el Artículo 55, fracción II del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Instituto Panamericano Bilingüe** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgada por este Acuerdo, a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Avenida Francisco Sarabia No. 492 norte, colonia centro, C.P. 35150 de Cd. Lerdo, Dgo., sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

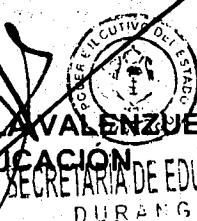
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Jesús Berumen Jaik, representante legal del **Instituto Panamericano Bilingüe**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrá en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DURANGO**

C.C.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.

C.C.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.

C.C.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.

C.C.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

C.C.p. Mtra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego.- Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal.

C.C.p. Archivo

ACUERDO No. 740/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 29 de mayo de 2012, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Salvador Holguín Hernández, representante legal de la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños San Gabriel, S.C., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Primaria San Gabriel** fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle José María Patoni No. 615 poniente, colonia centro, C.P. 35000 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños San Gabriel, S.C., según Escritura Pública Número 21,852, Volumen 389 de fecha 23 de octubre de 2006, celebrada ante la fe del Lic. Octaviano Rendón Arce, Notario Público No. 3, en ejercicio en ese distrito, especifica que tiene como objeto entre otros: a) "La Impartición de cursos y enseñanza de todos los niveles educativos, desde curso de iniciación, jardín de niños, pre-escolar, primaria, secundaria y preparatoria en cualesquiera de sus modalidades e idiomas, adiestramiento sobre el manejo de equipo y maquinarias computacionales, de acuerdo a los lineamientos, planes y programas de la Secretaría de Educación Pública....". Acta registrada bajo la inscripción No. 8,047 del libro 24-B, sección cuarta Sociedades y poderes de fecha 25 de octubre de 2006 ante la Lic. Carolina Aguirre Reyes, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

III.- Que el Lic. Salvador Holguín Hernández, acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada Jardín de Niños San Gabriel, S.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Primaria Estatal a la Institución Educativa denominada **Primaria San**

Gabriel fundada, administrada y dirigida por el solicitante, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. 574/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, signado por la Mtra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el Lic. Salvador Holguín Hernández, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Primaria San Gabriel ubicada en calle José María Pátoni No. 615 poniente, colonia centro, C.P. 35000 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento con fecha 31 de enero de 2012, celebrado en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., entre el Dr. Jesús Lara Huerta representante de Inmobiliaria de la Laguna, S.A., como Arrendador y Lic. Salvador Holguín Hernández como Arrendatario y certificado ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Notario Público No. 8 en ejercicio en el distrito de Viesca estado de Coahuila de Zaragoza; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la **Primaria San Gabriel a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.**

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 740/2012 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Jardín de Niños San Gabriel, S.C., por medio de la Institución Educativa denominada Primaria San Gabriel.

 Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada **Primaria San Gabriel** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle José María Patoni No. 615 poniente, colonia centro, C.P. 35000 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal el Lic. Salvador Holguín Hernández.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización la **Primaria San Gabriel** queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La **Primaria San Gabriel** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la **Primaria San Gabriel** por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja la **Primaria San Gabriel** a través de su representante legal, con fundamento en el Artículo 55, fracción II del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La **Primaria San Gabriel** queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgada por este Acuerdo, es partir del ciclo escolar 2012-2013, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle José María Patoni No. 615 poniente, colonia centro, C.P. 35000 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., sujeta a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve

la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al Lic. Salvador Holguín Hernández, representante legal de la **Primaria San Gabriel**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

X ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO



- C.C.P. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
C.C.P. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
C.C.P. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
C.C.P. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
C.C.P. Mtra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego.- Jefa del Departamento de Educación Primaria.
C.C.P. Archivo.

ACUERDO No. 744/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de junio de 2012, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Belém Patricia Villarreal Castillo, representante legal de la Asociación Civil Centro Educativo Fray Servando, A.C., a efecto de que se le otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** fundado, administrado y dirigido por la solicitante, ubicado en calle Topacio No. 636 poniente, fraccionamiento La Esperanza, C.P. 35020 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro Educativo Fray Servando, A.C., según Escritura Pública número 2,980, volumen 110, de fecha 25 de abril de 2012, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., ante la fe de la Lic. Flor María Pescador Gómez, titular de la Notaría Pública Número 11 en ejercicio de esa ciudad, especifica que tiene como objeto entre otros: C).- "Impartir educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Cultural, de capacitación para el trabajo, Preparatoria o de cualquier otro nivel de enseñanza... , G).- Fundar y administrar institutos, escuelas y centros de investigación en el conocimiento de las materias... ". Acta registrada bajo la inscripción No. 3616 del libro 24 sección B, sociedades y poderes de fecha 27 de abril de 2007 ante el Lic. Homero Estrella González, Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito de Gómez Palacio, Dgo.

III.- Que la C. Belém Patricia Villarreal Castillo, acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada Centro Educativo Fray Servando, A.C., mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal a la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/CP/106/2012/2013 de fecha 21 de septiembre de 2012, signado por la Profra. Ma. Guadalupe E. Quiñones Favela, Jefa del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la C. Belém Patricia Villarreal Castillo, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** ubicado en calle Topacio No. 636 poniente, fraccionamiento La Esperanza, C.P. 35020 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se acredita mediante Contrato de Comodato celebrado en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el día 17 de mayo de 2012 por los C. Belém Castillo Castañeda y Miguel Ángel Villarreal Moreno como Comodantes y la C. Belém Patricia Villarreal Castillo como Comodataria, cuyo contrato fue ratificado el día 7 de junio de 2012 ante la Lic. Juana María Corrales Huereca, Notaria Pública No. 1 en ejercicio en este distrito; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 744/2012 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Centro Educativo Fray Servando, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la persona moral Centro Educativo Fray Servando, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas calle Topacio No. 636 poniente, fraccionamiento La Esperanza, C.P. 35020 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la C. Belém Patricia Villarreal Castillo.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja el **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2012-2013, específico para impartir Planes y Programas de Estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Topacio No. 636 poniente, fraccionamiento La Esperanza, C.P. 35020 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible**.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Belém Patricia Villarreal Castillo, representante legal del **Jardín de Niños Fray Servando Teresa de Mier**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

- c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Profa. Ma. Guadalupe Eugenia Quiñones Favela.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO NEGATIVO No. 745/2012

**LIC. GLORIA SARAÍ AMAYA VICTORINO
REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE NIÑOS HOWARD GARDNER
P R E S E N T E**

PROEMIO

VISTO para resolver el expediente número 33/2012, relativo a la **Solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar**, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Lic. Gloria Saraí Amaya Victorino, para ser impartido en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Howard Gardner**, ubicado en Cuarta Privada de Gema No. 102, colonia Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, y

R E S U L T A N D O

I.- Que con fecha 06 de julio de 2012, la Lic. Gloria Saraí Amaya Victorino, Representante Legal del **Jardín de Niños Howard Gardner**, presentó ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, para ser impartido en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Howard Gardner**, ubicado en Cuarta Privada de Gema No. 102, colonia Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad.

II.- Que mediante el oficio número CEMSSyP/DJ/244/2012 de fecha 06 de agosto de 2012, se realizó oficio de prevención a la Lic. Gloria Saraí Amaya Victorino, para que completara la Solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar en el **Jardín de Niños Howard Gardner**, con domicilio en Cuarta Privada de Gema No. 102, colonia Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad con la documentación siguiente: a) Presentar Dictamen de seguridad estructural, b) Presentar plantilla de personal docente completa y c) Presentar catálogo de firmas y antefirmas.

III.- Que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2012, la Lic. Gloria Saraí Amaya Victorino, Representante Legal del **Jardín de Niños Howard Gardner**, entrega la siguiente documentación: Dictamen de seguridad estructural, plantilla de personal y catálogo de firmas y antefirmas.

CONSIDERANDO

Que la suscrita es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3º, fracción VI, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción I, 14 fracción IV de la Ley General de Educación del Estado de Durango, y Artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango; Artículo 21, fracción XVI; del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y Artículo 35, fracción XIII de la Ley de la Administración Pública del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1º., 9º., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se Niega la Autorización para impartir Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Cuarta Privada de Gema No. 102, colonia Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, solicitada por la Lic. Gloria Saraí Amaya Victorino a impartirse en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Howard Gardner**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos del particular para que una vez que satisfaga los requisitos establecidos en la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y demás disposiciones aplicables en materia de Autorización de Estudios, presente nuevamente la solicitud correspondiente.

TERCERO.- Hago de su conocimiento que el expediente de este trámite se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta unidad administrativa, ubicadas en Blvd. Arrieta No. 301 Sur, fraccionamiento SAHOP; C.P. 34180 de esta ciudad.

CUARTO.- En caso de que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, cuente con niños en edad preescolar y por ser la educación preescolar obligatoria, deberá reubicar en los próximos 15 días hábiles a los niños en instituciones públicas o privadas que cuenten con la Autorización para impartir Educación Preescolar y notificar por escrito a esta Coordinación la lista de niños reubicados.

IV.- Que mediante el oficio número CEMSSyP/DJ/245/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, se solicitó al Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, opinión técnica al respecto de la procedencia de la Solicitud para la Autorización para impartir Educación Preescolar, formulada por la Lic. Gloria Sarai Amaya Victorino, representante legal del **Jardín de Niños Howard Gardner**.

V.- Que mediante oficio CEMSSP/DJ/280/2012 de fecha 31 de agosto de 2012 se ordenó la realización de la visita de inspección a las instalaciones de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Howard Gardner**, ubicada en calle Cuarta Privada de Gema No. 102, colonia Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, dentro del procedimiento relativo al expediente número 33/2012, mismo que fue notificado al particular.

VI.- Que se realizó visita de inspección al **Jardín de Niños Howard Gardner** el 31 de agosto de 2012 en el inmueble ubicado en Cuarta Privada de Gema No. 102, colonia Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, donde se realizaron observaciones al personal docente con el fin de garantizar la impartición del Plan y Programa de Estudios de Educación Preescolar, de conformidad con lo previsto por el Artículo 55 de la Ley General de Educación y Artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2012, la Lic. Gloria Sarai Amaya Victorino, Representante Legal del **Jardín de Niños Howard Gardner**, entrega observaciones subsanadas en visita de inspección:

VIII.- Que mediante oficio No. DPE/084/2012-2013 de fecha 7 de septiembre de 2012, emitido por la Profa. María Guadalupe Eugenia Quiñones Favela, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, emitió su opinión técnica, derivando de ello un **dictamen negativo** al **Jardín de Niños Howard Gardner**, ubicado en Cuarta Privada de Gema No. 102, colonia Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango con las siguientes observaciones:

- "Incorporar a su oferta educativa Inglés, música y educación física a la brevedad.
- Operar el P.E.P. 2011 (Planeación Pertinente).
- Participar en proyectos para fortalecimiento de la calidad educativa.
- Anexar un área de juegos haciendo uso adecuado de los espacios ya que son reducidos.
- PETE y PAT.
- Nota: Elaborar solicitud de apoyo para ello, a las instancias correspondientes".

IX.- Que no existiendo etapa procesal por agotar, diligencia pendiente por realizar, o en su caso, pronunciamiento alguno por parte de esta autoridad, se ordenó turnar el presente expediente, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, y

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta resolución al **Jardín de Niños Howard Gardner**, ubicada en Cuarta Privada de Gema No. 102, colonia Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, a través de quien legalmente representa sus intereses.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LIC. IRMA INÉS GUZMÁN ÁVILA

COORDINADORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPERIOR Y PARTICULAR



SECRETARIA DE EDUCACION
COORDINACION DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR
DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario de Educación.
c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Profra. María Guadalupe Eugenia Quiñones Favela.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 746/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 7 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 22 de agosto de 2012, presentada ante esta Secretaría de Educación a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, por la Lic. María del Rosario Reséndiz González, Representante Legal de la Persona Moral Por una Educación Integral y Religiosa, S.C., la cual solicita baja voluntaria a la Autorización para impartir Educación Preescolar en la Institución Educativa denominada **Colegio San Diego** con Clave de Centro de Trabajo **10PJN0002Q** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, ubicada en calle Abasolo No. 402, colonia Centro, C.P. 34409 en la ciudad de Canatlán, Dgo., a partir del ciclo escolar 2012-2013; lo que se traduce en la petición del retiro del dicho Reconocimiento, según lo dispone el Artículo 54 fracción II del Acuerdo Secretarial 357.

II.- Que mediante oficio Número CEMSSyP/DJ/251/2012 de fecha 10 de agosto de 2012, la Coordinación de Educación Media Superior y Particular, le requirió a la solicitante que cubriera con los requisitos establecidos en el Artículo 54 fracción II del Acuerdo Secretarial 357.

III.- Que a través de constancia de fecha 24 de agosto de 2012, emitida por la Profra. Rosalba Patricia Azcona Reyes, Supervisora de la Zona Escolar 007 adscrita al Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación en el Estado, se hace constar que no existen periodos inconclusos ni expedientes relacionados con el trámite de documentación escolar.

IV.- Que a través de constancia de fecha 24 de agosto de 2012, emitida por la Profra. Rosalba Patricia Azcona Reyes, Supervisora de la Zona Escolar 007 adscrita al Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación en el Estado, se hace constar que se hizo entrega de los archivos y sellos de la Institución.

Por lo anterior, considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 746/2012 por el que se Retira la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Por una Educación Integral y Religiosa, S.C., por medio de la Institución Educativa denominada Colegio San Diego fundado, administrado y dirigido por la solicitante, ubicado en calle Abasolo No. 402, colonia Centro, C.P. 34409 en la ciudad de Canatlán, Dgo.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Retira la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada **Colegio San Diego**, con Clave de Centro de Trabajo **10PJN0002Q**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, ubicada en calle Abasolo No. 402, colonia Centro, C.P. 34409 en la ciudad de Canatlán, Dgo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Persona Moral Por una Educación Integral y Religiosa, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

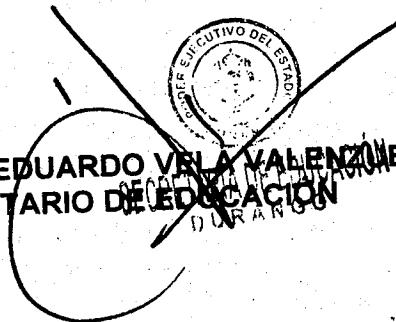
TERCERO.- Notifíquese este Acuerdo a la áreas correspondientes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Profr. Ma. Guadalupe Eugenia Quiñones Favela.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 747/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 22 de agosto de 2012, presentada ante esta Secretaría de Educación a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, por la Lic. María del Rosario Reséndiz González, Representante Legal de la Persona Moral Por una Educación Integral y Religiosa, S.C., la cual solicita baja voluntaria a la Autorización para impartir Educación Primaria en la Institución Educativa denominada **Colegio San Diego** con Clave de Centro de Trabajo **10PPR0001H** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, ubicada en calle Abasolo No. 402, colonia Centro, C.P. 34409 en la ciudad de Canatlán, Dgo., a partir del ciclo escolar 2012-2013; lo que se traduce en la petición del retiro del dicho Reconocimiento, según lo dispone el Artículo 55 fracción II del Acuerdo Secretarial 254.

II.- Que mediante oficio Número CEMSSyP/DJ/251/2012 de fecha 10 de agosto de 2012, la Coordinación de Educación Media Superior y Particular, le requirió a la solicitante que cubriera con los requisitos establecidos en el Artículo 55 fracción II del Acuerdo Secretarial 254.

III.- Que a través de constancia de fecha 24 de agosto de 2012, emitida por la Profra. Martha Virginia Ávila Herrera, Supervisora de la Zona Escolar 050, Sector Educativo 003 adscrita al Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación en el Estado, se hace constar que no existen periodos inconclusos ni expedientes relacionados con el trámite de documentación escolar.

IV.- Que a través de constancia de fecha 24 de agosto de 2012, emitida por la Profra. Martha Virginia Ávila Herrera, Supervisora de la Zona Escolar 050, Sector Educativo 003 adscrita al Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación en el Estado, se hace constar que se hizo entrega de los archivos y sellos de la Institución.

Por lo anterior, considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 747/2012 por el que se Retira la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Por una Educación Integral y Religiosa, S.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Colegio San Diego fundado, administrado y dirigido por la solicitante, ubicado en calle Abasolo No. 402, colonia Centro, C.P. 34409 en la ciudad de Canatlán, Dgo.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Retira la Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada **Colegio San Diego**, con Clave de Centro de Trabajo **10PPR0001H**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, ubicada en calle Abasolo No. 402, colonia Centro, C.P. 34409 en la ciudad de Canatlán, Dgo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Persona Moral Por una Educación Integral y Religiosa, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TERCERO.- Notifíquese este Acuerdo a la áreas correspondientes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**X ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
X SECRETARIO DE EDUCACION**



c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzman Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Mtra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego.- Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 748/2012

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada presentada ante esta Secretaría de Educación el 6 de octubre de 2012 por la Lic. Gloria Saraí Amaya Victorino, Representante Legal de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Howard Gardner** ubicado en Cuarta Privada de Gema No. 102, Fraccionamiento Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad.

II:- Que la Lic. Gloria Saraí Amaya Victorino, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo femenino, nacida el 24 de junio de 1988, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana, mediante acta de nacimiento expedida el 2 de mayo de 2006, expedida por la Lic. Manuela Maldonado Bueno, Oficial 26 del Registro Civil de esta ciudad, registrada en el libro 1, del archivo de esta oficialía se encuentra asentada el acta No. 00881 de fecha 30 de agosto de 1988, levantada por el C. Oficial 26 del Registro Civil residente en Durango, Dgo., Clave Única de Registro de Población AAVG880624MDGMCL06.

III.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal a la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Howard Gardner** fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/156/2012-2013 de fecha 17 de octubre de 2012, signado por la Profa. María Guadalupe Eugenia Quiñones Favela, Jefa

del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que la Lic. Gloria Sarai Amaya Victorino, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Howard Gardner** con domicilio en Cuarta Privada de Gema No. 102, Fraccionamiento Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, se acredita mediante Contrato de Comodato con fecha 01 de junio de 2012, celebrado entre la Sra. Gloria Victorino Rosas como Comodante y la Lic. Gloria Sarai Amaya Victorino como Comodataria; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Jardín de Niños Howard Gardner** a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 748/2012 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Howard Gardner.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al **Jardín de Niños Howard Gardner** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada con

domicilio en Cuarta Privada de Gema No. 102, Fraccionamiento Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, siendo representante legal la Lic. Gloria Saraí Amaya Victorino.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Jardín de Niños Howard Gardner** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Jardín de Niños Howard Gardner** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Jardín de Niños Howard Gardner** por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Jardín de Niños Howard Gardner** a través de su representante legal, con fundamento en el Artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Jardín de Niños Howard Gardner** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Cuarta Privada de Gema No. 102, Fraccionamiento Nuevo Pedregal III, C.P. 34224 de esta ciudad, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Lic. Gloria Sarai Amaya Victorino, representante legal del Jardín de Niños Howard Gardner.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce.



ING. HÉCTOR EDUARDO GUAZMÁN VALENZUELA *H.E.*
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.

c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Profra. María Guadalupe Eugenia Quiñones Favela.- Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal.

c.c.p. Archivo.